

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LI

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 15 DE ABRIL DE 1954

Nº 12.345

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Sección Diplomática y Consular

Resolución Nº 1190 de 8 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza expedición de un pasaporte.

Resolución Nº 1191 de 8 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza devolución de un depósito de dinero.

Resolución Nº 1192 de 14 de Agosto de 1953, por la cual se autoriza prórrogas o expedición de nuevos pasaportes.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 525 de 24 y 526 de 25 de Junio de 1953, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Resoluciones Nos. 275, 276 y 277 de 28 de Agosto de 1953, por las cuales se hacen unos traslados.

Resolución Nº 278 de 28 de Agosto de 1953, por la cual se niega una solicitud.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resueltos Nos. 3558, 3559 y 3560 de 14 de Mayo de 1953, por las cuales se reconocen sueldos en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marcas de fábricas y patentes de invención.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 493 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se hace un nombramiento.

Decreto Nº 494 de 30 de Mayo de 1953, por el cual se crea un puesto.

Contrato Nº 11 de 6 de Febrero de 1954, celebrado entre la Nación y el Dr. Arich Damiani S.

Avisos y edictos.

Ministerio de Relaciones Exteriores

AUTORIZASE EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 1190

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1190.—Panamá, Agosto 8 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

La señorita Amey Adina Erskine Crawford, panameña, mayor de edad, ha presentado su aplicación de pasaporte ante el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, quien solicita autorización para expedirle pasaporte a la señorita Amey Adina Erskine Crawford.

Acompaña a su solicitud los siguientes documentos:

Certificado expedido por el Director General del Registro Civil señor Gil Tapia Escobar, en el cual se hace constar que Amey Adina Erskine Crawford, nació en Panamá, distrito de Panamá, de la Provincia de Panamá el 10 de Septiembre de 1917 de padres jamaicanos;

El Gobierno Inglés en Jamaica, certifica que la señorita Amey Adina Erskine Crawford es nacida en Panamá y que no se encuentra registrada en ese país;

La Secretaría de Kingston, Jamaica, certifica que la señorita Amey Adina Erskine Crawford, no ha hecho solicitud de certificado de naturalización;

La Tarjeta de Identificación Personal, expedida por el Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, con fecha 29 de Noviembre de 1952; y

El pasaporte donde aparece con la madre Nº 6746, expedido en Panamá el 30 de Julio de 1920.

Para resolver

SE CONSIDERA:

El artículo 9º apartes b) y c) de la Constitución Nacional dicen:

“Los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito

ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

“Los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928”

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que instruya al Cónsul de Panamá en Kingston, Jamaica, para que expida un pasaporte panameño a la señorita Amey Adina Erskine Crawford.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE DEVOLUCION DE UN DEPOSITO DE DINERO

RESOLUCION NUMERO 1191

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1191.—Panamá, Agosto 8 de 1953.

El Presidente de la República,

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

1. En el Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, se encuentra una solicitud del ciudadano panameño por nacimiento Alejandro Chong, para que se expida el documento correspondiente que permita la venida a Panamá de su hijo menor José Chong.

2. Presenta como prueba de su nacionalidad el Certificado de Nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil de Panamá, comprometiéndose a presentar después de identificación el respectivo certificado de nacimiento de su hijo y demás datos, para garantizar lo cual depositó el cheque de gerencia Nº 7802, del

Banco de Colón, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, por la suma de B/. 150.00:

3. Y como hasta la fecha no ha podido presentar la documentación perteneciente a su hijo, ha solicitado la devolución del depósito mencionado, en memorial de 30 de Mayo de 1953;

CONSIDERANDO:

Que no es posible autorizar la entrada al país de ninguna persona que no pueda identificarse y comprobar su nacionalidad previamente y que sería irregular e ilícito acceder a la solicitud del memorialista pues ello sentaría el mal precedente de que el cumplimiento de la Ley sería condicional,

SE RESUELVE:

Autorizar al Director del Departamento Diplomático y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que devuelva al señor Alejandro Chong el depósito de B/. 150.00 que hizo en el Ministerio de Relaciones Exteriores para garantizar la presentación de la documentación de su supuesto hijo José Chong.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

AUTORIZASE PRORROGAS O EXPEDICION DE NUEVOS PASAPORTES

RESOLUCION NUMERO 1192

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores. Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 1192.—Panamá, Agosto 14 de 1953.

El Presidente de la República.

Vistos: Los siguientes documentos que se acompañan:

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E. E. U. U. para prorrogar el pasaporte N° 9937, expedido en la Gobernación de Panamá el 19 de Julio de 1951, a favor de Manuel José Díez Arango;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en New York, E. E. U. U. para expedir pasaporte a favor del menor Joseph Pomare;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para expedir nuevo pasaporte a favor de Montserrat Febres de Abadía y a su hijo Juan Abadía Febres, expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Julio de 1949;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Caracas, Venezuela, para prorrogar el pasaporte N° 1816 expedido en la Gobernación de Panamá el 11 de Diciembre a favor de Juan Abadía A.;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Barranquilla, para prorrogar el pasaporte N° 7473 expedido en Agosto de 1941 a favor de Enrique Díaz Granados;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, para prorrogar pasaporte a favor de Joseph Anthony Steer Rance;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en

San Andrés, para expedir un pasaporte a favor de la menor Dora María Brackman Menesh;

Solicitud del Cónsul General de Panamá en Buenos Aires, para prorrogar los pasaportes números 5111, 5112, 5113 y 5114 a favor de Margarita Inés Atencio, Dominga Macías Romero, Zoila Humberta Gutzmer Bermúdez y Carlos Antonio Gutzmer Robles;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 19 y 10 de la Ley 62, de 6 de Junio de 1941, sobre pasaportes dicen:

"La expedición de pasaportes corresponden al Ministerio de Relaciones Exteriores, a los Gobernadores e Intendentes de Comarcas autorizados por el Poder Ejecutivo y a los Cónsules de la República";

"Los Cónsules ad-honorem de Panamá, podrán expedir o prorrogar pasaportes panameños, previa autorización expresa del Ministerio de Relaciones Exteriores";

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, para que instruya a los Cónsules respectivos para que prorroguen o expidan nuevos pasaportes, según el caso, a los siguientes ciudadanos panameños que residen en el exterior:

Manuel José Díez Arango

Joseph Pomare

Montserrat Febres de Abadía

Juan Abadía Febres

Juan Abadía A.

Enrique Díaz Granados

Joseph Anthony Steer Rance

Dora María Brackman Menesh

Margarita Inés Atencio

Dominga Macías Romero

Zoila Humberta Gutzmer

Carlos Antonio Gutzmer Robles.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

NÓMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 525

(DE 24 DE JUNIO DE 1953)

por el cual se nombra Profesores de Segunda Enseñanza

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase profesora con título universitario de Profesor a Olivia María Lay.

Artículo segundo: Nómbrase profesora sin título universitario de Profesor a Bárbara T. Bernard.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir a partir del día 15 de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

DECRETO NUMERO 526
(DE 25 DE JUNIO DE 1953)
por el cual se hacen nombramientos de
Porteras de 2ª categoría.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase a Agripina Santamaría, Portera de 2ª categoría en las Escuelas de la Capital.

Artículo segundo: Nómbrase a Georgina Cornejo, Portera de Segunda Categoría en las escuelas Primarias de la Capital.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de Julio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

TRASLADOS

RESOLUCION NUMERO 275

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 275.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Hacer los siguientes traslados:

Provincia Escolar de Panamá:

Hilma de Pastor, de la escuela República de Chile Nº 2, a la escuela Justo Arosemena, en reemplazo de Esilda Pérez H., quien ha sido ascendida.

Julia G. de Mena, de la escuela República de Haití Nº 2, a la escuela República de Chile Nº 2, en reemplazo de Hilma de Pastor quien pasa a otra escuela.

Provincia Escolar de Colón:

Cándida A. de Ruiz, de la escuela República del Uruguay, a la escuela República de Haití Nº 2, Provincia Escolar de Panamá, en reemplazo de Julia G. de Mena quien pasa a otra escuela.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 276

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 276.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la maestra Delia E. Gutiérrez de la escuela de El Espinal, Provincia Escolar de Los Santos, a la escuela Puerto Rico, Provincia Escolar de Panamá, por aumento de matrícula.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

RESOLUCION NUMERO 277

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 277.—Panamá, 28 de Agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Trasladar a la señorita Julia Rivas, de la Escuela de San José, del Municipio de San Carlos, Provincia Escolar de Panamá, donde se suprime un grado por baja matrícula, a la Escuela de Los Llanitos, de la misma Provincia Escolar, en interinidad, por Gladys Raquel Franco, quien ha sido suspendida temporalmente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

NIEGASE UNA SOLICITUD

RESOLUCION NUMERO 278

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación. — Resolución número 278.—Panamá, 28 de agosto de 1953.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el señor Julio F. Barba C., ha solicitado una beca para continuar estudio en el exterior en virtud de haber obtenido el 1er. Puesto de Honor, en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, en la graduación de la Universidad de Panamá, en el año de 1949;

Que el artículo 104 de la Ley 47, de 1946, Orgánica de Educación, dice: "El alumno que obtenga las mejoras calificaciones en la Facultad de la Universidad Oficial que le otorgue el título final, tendrá derecho al goce de una beca, para hacer estudios en el exterior, para completar su carrera".

Que este Ministerio considera el título de Licen-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION

Rafael Marango, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612OFICINA: TALLERES:
Relleño de Barraza.—Tél. 2-3271 Imprenta Nacional.—Relleño
Apartado N° 2446 de BarrazaAVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 56
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADORSUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresas
Oficiales, Avenida Norte N° 5.

ciado en Derecho y Ciencias Políticas, como título final;

RESUELVE:

Néguese la solicitud del señor Julio F. Barba G. de una beca para cursar estudios en el exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación.

VICTOR C. URRUTIA.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****RECONOCENSE SUELDOS EN CONCEPTO
DE VACACIONES**

RESUELTO NUMERO 3558

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3558.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor José Chea, cocinero, en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 1° de Noviembre de 1951 hasta el 30 de Septiembre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Chea, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 798 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3559

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3559.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Abelario Fuentes, peón, en el Instituto Nacional de Agricultura en Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 30 de Octubre de 1951 hasta el 30 de Septiembre de 1952). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Fuentes, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

RESUELTO NUMERO 3560

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 3560.—Panamá, 14 de Mayo de 1953.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
Señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que el señor Andrés Avila, Peón en el Departamento de Agricultura, Divisa, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a un (1) mes de vacaciones regulares a que tiene derecho por haber trabajado (del 24 de Febrero de 1952 hasta el 23 de Enero de 1953). Se encuentra aun trabajando.

RESUELVE:

Reconocer al expresado señor Avila, el sueldo correspondiente a las vacaciones que solicita, en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el artículo 1° de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformatoria de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,

Alfonso Teixeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**
de registro de marca de fábrica*Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:*

Yo José Medlinger, con cédula número 47-21-438, en nombre y representación de Muebles Filipinos, S. A., confiero poder especial a Ricardo Vallarino Chiari para que gestione ante ese Ministerio el registro de una marca de fábrica nacional, cuya descripción y detalles especificaré en su solicitud.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

José Medlinger.

Y yo, Ricardo Vallarino Chiari, con cédula 47-4134, con oficinas en Avenida Norte N° 12 de esta ciudad, en ejercicio del poder anterior, solicito respetuosamente de ese Despacho para Muebles Filipinos, S. A. el registro de una marca de fábrica nacional que consiste de lo siguiente: las palabras



como aparecen en el facsímil, sobre un fondo de cañas de bambú. La marca se usa para amparar y distinguir toda clase de muebles de bambú; y se aplica o fija imprimiéndola, grabándola, pintándola o de cualquier otro modo reproduciéndola en etiquetas, en placas metálicas o plásticas, que se adhieren al artículo, y de otras maneras usadas en el comercio. La Compañía se reserva el derecho de usar dicha marca en cualquier tamaño, color y forma, sin que por ello implique alteración de carácter distintivo de la marca, la cual se propone usar desde esta misma fecha.

Acompañamos: Certificado del Archivador del Registro Público con el cual se comprueba la personería del poderdante; la declaración jurada de que trata el art. 26 del Decreto N° 1, de 3 de Marzo de 1939; seis facsímiles de la marca y un clisé de la misma, así como también los comprobantes de pago del impuesto respectivo.

Panamá, 12 de Febrero de 1954.

Ricardo Vallarino Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Nepera Chemical Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Yonkers, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CHOLEDYL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un diurético, bronco-dilatador, y dilatador coronario, (de la clase 18, de los Estados Unidos de América.—Medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 17 de Octubre de 1952 en el comercio nacional del país de origen y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases de los productos, por medio de etiquetas en que aparece la marca.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos número 572,767 del 31 de Marzo de 1953, válido por veinte años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria y declaración jurada por el Vice-Presidente.

Panamá, Marzo 16 de 1954.

*Icaza, González-Ruiz & Alemán.**Carlos Icaza A.*

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

El señor Ramón María Rius Garriga, domiciliado en Barcelona, España, propietario de los Laboratorios R. Rius Garriga, por medio de su apoderado que suscribe solicita el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio "Substancias, productos y preparados farmacéuticos, medicamentos, veterinarios y curativos de todas clases; dietéticos de empleo medicinal; desinfectantes y antipara-

sitarios para uso humano" (Clase 40 de España).

La marca consiste en la palabra distintiva

CROMOXIN

y hacia la derecha de dicha palabra, en la parte superior de la letra "N" aparecen dos círculos con la siguiente inscripción: "Rius", y "R", respectivamente. Se usa en todo color y tamaño, desde el año 1943, en el comercio de España, y se usará próximamente en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los envases que contengan los productos, por medio de etiquetas impresas, y en cualquiera forma conveniente y usual en el comercio.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

Eduardo Alfaro.
Céd. 47-21060.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ERGOTONA

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes, estarcándola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de

registro en la República de Ecuador que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos de la sociedad se encuentra agregado a la solicitud de registro para la marca "Todo-Be", presentada en esta fecha; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" de la misma compañía, presentada a ese Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

PENDIAMEZINA COBALTOSA

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 5 de Noviembre de 1953 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcándola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los otros documentos necesarios, c) copias del registro de la marca en la República del Ecuador, Nº 385 de Noviembre 5 de 1953, y d) el Poder de la peticionaria con declaración jurada del apoda-

rado General se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", de la misma compañía, presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

G. D. Searle & Co., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Aldea de Skokie Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

Pro-Banthine

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un agente medicinal para el tratamiento de condiciones anormales del sistema gastro-intestinal, en forma de tabletas y ampollitas, (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparaciones farmacéuticas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 31 de Octubre de 1949, en el comercio internacional desde el 1° de Octubre de 1952, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, imprimiéndola, estarciéndola o de otra manera reproduciéndola en los paquetes, cajas, o frascos que los contienen, o en etiquetas que se adhieren a los recipientes de los productos y a exhibiciones en asociación con los productos, y de varios otros modos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos de América N° 575,266 del 2 de Junio de 1953; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Febrero 27 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BIGFOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el poder que tenemos de la sociedad y d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" presentada el 28 de Enero de este año.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Phillip-Jones Corporation, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

Van Heusen



y debajo un óvalo y un perfil imaginario en el centro; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir cuellos camisas de etiqueta, camisas de entrecasa, camisas para el trabajo, camisas exteriores para deportes y partes de las mismas, a saber, cuellos, puños, y frentes de camisas; chaquetas, levitas, pijamas, ropa interior; chaquetas de punto de lana; pañuelos; corbatas; y medias, (de la Clase 39 de los Estados Unidos de América—Ropa) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Abril de 1921 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional, y se usa actualmente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, a los recipientes de los productos; exhibiciones asociadas con los productos y/o rótulos o etiquetas que se adhieren a los productos.

Se acompaña: a) el registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 529364 de Agosto 22 de 1950; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad anónima denominada The Visking Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Vir-

ginia, domiciliada en 6733 West 65th Street, Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

VisQueen

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde Diciembre 5 de 1947, y sirve para amparar y distinguir en el comercio los siguientes productos: Telilla delgada hecha de material plástico y vendida en forma de longitudes continuas y cortadas, entubado y láminas para ser usados como material para envolver y envasar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 540,794 de Abril 10 de 1951; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Comprobante de que los derechos correspondientes han sido pagados; y d) Clisé. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de una marca igual acompañamos un Poder y una Declaración.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Harmodio Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Richard Hudnut, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

Marvelous

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar y distinguir cosméticos, preparaciones de belleza, perfumería, artículos y preparaciones de tocador, preparaciones de champú: preparaciones para el cabello, agua de colonia, lociones y cremas para afeitarse, depilatorios, polvos para la cara y para el cuerpo.

po, dentífricos, y deodorizantes, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 4 de Marzo de 1953 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 15 de Marzo de 1953 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua N° 7252 de Junio 3 de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Enero 23 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra compuesta

TODO-BE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no, tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) Poder de la peticionaria, con declaración jurada del Apoderado; d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentra agregada a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" de la misma compañía, presentada al Ministerio el 28 de Enero de 1954.

Panamá, 4 de Enero de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que suscribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

PANATOS

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancias en combinación química o no tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarcíendola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla. Los demás documentos necesarios, el copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador y el Poder que tenemos de la peticionaria con declara-

ción jurada del apoderado General, se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina", presentada en esta fecha.

Panamá, Enero 28 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada Philip Morris & Co. Ltd., Incorporated, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Virginia, domiciliada en 100 Park Avenue, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de las palabras

PAUL JONES



y el retrato de un hombre en un marco circular.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio de la República de Panamá desde Octubre 23 de 1953, y sirve para amparar y distinguir en el comercio cigarrillos y tabaco para fumar. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los productos o a los envases que los contengan o reproduciéndola directamente en dichos productos o envases.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos N° 281.961 de Abril 7 de 1931, en el cual consta que dicho registro ha sido renovado por veinte años contados desde Abril 7 de 1951; b) Declaración; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Clisé, y e) Comprobante de que los derechos han sido pagados. En el expediente N° 3696 de la Marca de Fábrica Bond Strett consta un poder otorgado a nuestro favor.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias

A nombre de la sociedad denominada United States Rubber Company, sociedad anónima constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en 1230 Avenida de las Américas, Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

GILLETTE

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio internacional desde el año de 1951, y sirve para amparar y distinguir en el comercio llantas neumáticas y tubos interiores. La marca se aplica reproduciéndola directamente en los productos o por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los paquetes que los contengan.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de los Estados Unidos de América N° 574,767 fechado Mayo 19 de 1953; b) Clisé; c) 6 Etiquetas de la marca, y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca "A Bear For Wear", acompañamos un Poder y Declaración.

Panamá, Enero 14 de 1954.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Hernando Arias.

Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

LUIS E. MENDEZ.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Industriales Farmacéuticos Ecuatorianos, Life, sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de la República del Ecuador, domiciliada en la ciudad de Quito, Ecuador, por medio de su apoderado que sus-

cribe comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

BEFOLHIG

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir preparaciones medicinales y farmacéuticas de todas clases, incluyendo toda sustancia o mezcla de sustancia en combinación química o no tanto de origen mineral, vegetal, como orgánico, acondicionadas en cualquier forma farmacéutica o química y usadas o destinadas a ser usadas en el ramo de la medicina, farmacia y veterinaria, y será usada por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en la República de Panamá desde la fecha de su registro.

La marca se aplica o fija a los productos o los recipientes estarciéndola, grabándola, pirograbándola y en otros estilos según convenga a sus propietarios.

Esta petición se hace basada en solicitud de registro en la República del Ecuador, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; c) el Poder que tenemos de la sociedad y d) la copia de la solicitud y tramitación en el Ecuador se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Pendiamezina" presentada el 28 de Enero de este año.

Panamá, 4 de Marzo de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

'AEROSPORIN'

entre comillas simples, según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación antibiótica para administración en inyecciones e interna (de la Clase 6 de los Es-

tados Unidos de América —Productos Químicos, Medicinas y preparaciones farmacéuticas)— y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Octubre de 1947 tanto en el comercio nacional del país de origen como en el negocio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los frascos o a los paquetes contentivos de los productos, colocándose una etiqueta en la cual aparece la marca de fábrica.

Se acompaña: a) registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 505.252 de Diciembre 28 de 1948 válido por 20 años a partir de su fecha; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, Febrero 12 de 1954.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

J. & P. Coats, Limited, sociedad anónima organizada según las leyes de Gran Bretaña, domiciliada en Paisley, Escocia, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una cadena colocada en posición circular, debajo de la cual se lee



y arriba "Cotton Thread" y "Coats" estando esta última palabra dentro de un tablero que sigue el contorno de la cadena; todo según el ejemplar adherido a este memorial.

No se reivindica la palabra "Mercer" independiente del resto de la marca.

La marca se usa para amparar y distinguir hilos mercerizados para hacer crochet, totalmente de algodón (de la Clase 23, División IV de la Gran Bretaña, y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde Enero 1950

y en la República de Panamá desde Junio de 1950.

Dicha marca se aplica o fija a los productos de las maneras usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la Gran Bretaña, N° 684469 de 1° de Diciembre de 1949, válido por siete años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder de la peticionaria se encuentra agregado a la solicitud de registro de la marca que consiste en un Tridente, de la misma compañía representada en esta misma fecha.

Panamá, Enero 22 de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Quaker Oats Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular en colores, dividida horizontalmente en franjas, cuyos elementos principales son los siguientes: en la franja superior la denominación



en la franja que sigue, un vaso de avena con un rótulo rectangular que dice: "Fortificada con Vitaminas"; detrás del vaso, dos ramas de avena y a la derecha un óvalo con el borde en puntas y dentro la leyenda "Preparada al instante"; en la franja que sigue, y debajo del vaso, la leyenda "Es un producto QUAKER" y a la izquierda la figura de un cuáquero en un marco, y a la izquierda del marco la leyenda "El refresco que alimenta; en la cuarta franja, el nombre "The Quaker Oats Company, Address Chicago U.S.A.", todo según la etiqueta ad-

junta la que está rayada para indicar los colores rojo, azul y amarillo.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, especialmente una hecha para preparar bebidas líquidas de avena (de la Clase 22 del Decreto 1797 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 21 de Agosto de 1953 en el comercio internacional y será oportunamente usada en el comercio nacional del país de origen y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 33 038 de 4 de Diciembre de 1953, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 9 de Marzo de 1954.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MIGUEL A. CORRO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 493
(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se hace un nombramiento en el Hospital Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al Dr. Aurelio Arias Jr., Dentista de 2ª Categoría, para llenar vacante en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CREASE UN PUESTO**DECRETO NUMERO 494**

(DE 30 DE MAYO DE 1953)

por el cual se crea un puesto en el Hospital
Nicolás A. Solano.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Créase el cargo de Dentista de 2ª categoría, con una asignación mensual de B. 150.00, en el Hospital "Nicolás A. Solano".

Parágrafo: Este Decreto tiene vigencia a partir del 1º de Junio de 1953.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

C. ARROCHA GRAELL.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 11**

Entre los suscritos a saber: Ricardo M. Arias E., Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, en nombre y representación de la Nación por una parte; y el Dr. Arich Diamand S., en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, se ha celebrado el siguiente contrato:

Primero: El Contratista se compromete a prestar sus servicios profesionales como Médico Interno de Primera Categoría en el Hospital Nicolás A. Solano.

Segundo: Se obliga así mismo el Contratista a someterse a las leyes de la República y a todas las disposiciones que emanen del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Tercero: Se obliga también el Contratista a contribuir al "Impuesto sobre la renta" y del "Seguro Social" en las proporciones establecidas en las leyes respectivas o en defecto de estas, a contribuir a cualquier otro impuesto que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al Contratista como única remuneración por sus servicios la suma de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) mensuales.

Quinto: El Contratista tendrá derecho al goce de un (1) mes de vacaciones con sueldo por cada once (11) meses de servicios continuados de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este Contrato será de un (1) año contado a partir del día de su aprobación por parte del Órgano Ejecutivo, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato las siguientes:

a) La voluntad expresa del Contratista de dar por terminado este convenio para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al Contratista con tres (3) meses de anticipación.

c) El mutuo consentimiento de las partes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio por parte del Contratista. En los dos primeros casos y siempre que estos tengan carácter de gravedad o por enfermedad que impida al Contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del Contrato se producirá sin previo aviso.

Octavo: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el Contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Noveno: Cualesquiera que sea la causa de la rescisión de este Contrato, el Contratista no tendrá derecho a indemnización alguna por parte de la Nación.

Décimo: La Dirección de Salud Pública se reserva el derecho de trasladar al Contratista cuando estime que sus servicios son necesarios en otro lugar.

Undécimo: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.

La Nación.

RICARDO M. ARIAS E.,
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Contratista.

Dr. Arich Diamand S.

Aprobado:

El Contralor General de la República,
Henrique Obarrio.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.—Panamá, 6 de Febrero de 1954.

Aprobado:

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

RICARDO M. ARIAS E.,

AVISOS Y EDICTOS**EDICTO EMPLAZATORIO**

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA al señor Reva Lamar Fincher, norteamericano, cuyo paradero se desconoce, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio

de divorcio que en su contra ha interpuesto su esposa Lilia Victoria Rodríguez.

Se advierte al emplazado que de no comparecer a juicio dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con el cual se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Juez,

El Secretario,

L. 5158

(Única publicación)

RUBEN D. CORDOBA,

José C. Pinillo,

EDICTO NUMERO 28

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el Lic. Liborio García Araúz, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula No 47-45781 en memorial de fecha 6 del presente mes de Abril de 1954, dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para su mandante Maximiliano Donald Ulloa Gallardo, varón, mayor de edad, casado, panameño, comerciante, Cedula No 26-1933, vecino de este Distrito de Chitré, se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno situado en el "Achioté", jurisdicción de este Distrito de Chitré de una capacidad superficial de mil ochenta y cinco metros cuadrados con cincuenta y un decímetros cuadrados (1.085.51 MC.) alinderado así: Norte, José Ríos; Sur, Callejón sin nombre del Achioté a la carretera nacional; Este, Armando Córdoba; Oeste, Avelino Osorio.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho de Tierras por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Chitré para los mismos fines y otra se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 7 de Abril de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques, de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal,

L. 5076

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 22

El suscrito Gobernador de Herrera Admor. Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Modesto González, varón, mayor de edad, casado, agricultor, y ganadero, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, de tránsito por esta Cabecera y cedula No 29-2503, en memorial de fecha 26 de Marzo de 1954 dirigido a esta Gobernación Admor. Provincial de Tierras y Bosques solicita se le expida título de propiedad en compra sobre el globo de terreno denominado "Majarilla" ubicado en jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con siete mil cuatrocientos cuarenta metros cuadrados (16 Hts. 1.440 MC.) alinderado así: Norte, Camino del Carlos, Pedro Avila y otros; Sur, propiedad del suscrito y Río Majarilla; Este, el mismo Río Majarilla y Pedro Avila; Oeste, propiedad del suscrito.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley; se envía copia del mismo a la Alcaldía del Distrito de Ocú para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

publicación en la Gaceta Oficial por tres veces consecutivas.

Chitré, 27 de Marzo de 1954.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal,

L. 597

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 80

El suscrito Gobernador de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor Ramón L. Crespo, Abogado en ejercicio de esta localidad y cedula No 26-283, en memorial de fecha 26 de Agosto de 1953 dirigido a esta Gobernación de Herrera, Admor. Provincial de Tierras y Bosques, solicita para sus mandantes señores Esteban Alfonso y Eladio Flores, varones, mayores de edad, solteros, panameños, agricultores, vecinos del Distrito de Pesé y cedulados por su orden No 31-1008 y 31-2157, se les expida título de propiedad en compra, del globo de terreno denominado "Don Juan", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pesé, de una capacidad superficial de cincuenta y tres hectáreas, dos mil trescientos cincuenta metros cuadrados 53 Hts. 2.350 mc.) alinderado así: Norte, Salitre Don Juan en el Río Parita, terreno de Abraham Ureña, camino Don Juan y Camino El Salto; Sur, terreno de Ciprián Flores; Este, camino del Salto, Camino Libre, terreno de Pedro Flores y Camino de la Arena a La Mesita y Oeste, Río Parita.

Y, para que sirva de formal notificación al público, para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de Ley, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Pesé para los mismos fines y otra copia se le entrega al interesado, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial, por tres veces consecutivas.

Chitré, 15 de Octubre de 1953.

El Gobernador Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

DIMAS RODRIGUEZ G.

El Oficial de Tierras y Bosques,

R. Ochoa Villarreal,

L. 31.109

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Orlando A. Díaz, plomero, que trabajaba en una construcción de Lilia López de Espinosa en San Francisco de la Caleta, cuando se inició el ilícito que se investiga sin otro dato de identificación para que se presente a este Tribunal dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación indebida", con la advertencia de que de no hacerlo así perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y el juicio se seguirá sin su intervención.

Ruégase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado Orlando A. Díaz, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy, cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

T. R. DE LA BARRERA,

Abogado A. Herrera,

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 5

El suscrito Juez del Circuito de Herrera cita y emplaza a José Quintanilla, de generales desconocidas, procesado por el delito de actos libidinosos, para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días más el de la distancia a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado del Circuito de Herrera.—Chitré, Febrero veinticuatro de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el Juez del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Quintanilla de generales desconocidas a la pena de dos meses de reclusión en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales y los causados por su rebeldía.—Como el reo no ha comparecido al juicio se procede a notificarlo de este fallo, en la forma que indica el Artículo 2240 del C. Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Ramón A. Castellero C.—Juez del Circuito de Herrera.—(fdo.) R. de Rodríguez Chiari, Secretario".

Se advierte al encartado Quintanilla que si no compareciere dentro del término concedido dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de perseguir y capturar al encartado José Quintanilla, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy seis de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será entregado al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

RAMÓN A. CASTILLERO C.

El Oficial Mayor del R. Penal,

Manuel S. Cortez.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 7

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita y emplaza a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, acusado por el delito de "hurto", para que comparezca a este Despacho, dentro del término de doce días, más el de la distancia a contar de la última publicación del presente edicto, en la Gaceta Oficial, a notificarse de la sentencia proferida por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Abril cinco de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Carlos Marcelino Pimentel, varón, mayor de edad, ebanista, portador de la cédula de identidad personal número 47-151, panameño y vecino de esta ciudad, a la pena principal de cuarenta y dos meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo, a la interdicción de funciones públicas por igual término y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de hurto cometido en perjuicio de la "Casa Sport", y ABSUELVE a Ovidio Almengor (a) Malaria, varón, mayor de edad, soltero, carpintero, portador de la cédula de identidad personal número 47-58.197, panameño y vecino de esta ciudad, del cargo que se le formuló en la respectiva resolución de enjuiciamiento.

De la pena impuesta tiene derecho Pimentel a que se le compute como parte cumplida el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este juicio. Publíquese este fallo en la Gaceta Oficial por cinco

veces consecutivas como lo exige el artículo 2349 del Código Judicial, ya que en él se ha establecido la responsabilidad de Pimentel.

Fundamento de Derecho: Artículo 17, 18, 30, 34, 37, 38, 352, inciso c), 377 del Código Penal, 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(fdo.) Temístocles R. de la Barrera.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario".

Se advierte al encartado Pimentel, que si no compareciere dentro del término concedido, dicha sentencia condenatoria quedará notificada legalmente para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar perseguir y capturar al encartado Carlos Marcelino Pimentel, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy siete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro y copia del mismo será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA,

El Secretario,

Abelardo A. Herrera,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, por medio del presente Edicto emplaza a Fidel Cortez Cortez, varón, panameño, de cuarenta y cinco años de edad, católico, casado, agricultor, natural y vecino del Distrito de Muecrales, con residencia desconocida, sin cédula de identidad personal, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente sentencia:

"Juzgado del Circuito de Los Santos.—Suplente Ad-hoc, Las Tablas, Febrero diez de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

En tal virtud, el suscrito Juez Suplente Ad-hoc, del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal ABSUELVE a Fidel Cortez Cortez y Anastasio Arcia, de las generales que se identifican en la parte motiva de esta decisión, de los cargos que se le imputa. CANCELASE la fianza que para garantizar la libertad condicional del sindicado Anastasio Arcia consignó en este Tribunal el señor Julio César Velásquez mediante diligencia de fecha veintidós de Diciembre del año proximo pasado.—Fundamento de derecho: Artículos 1970, 2108, 2215, 2216 y 2231 del Código Judicial.—Cópiese, notifíquese y consúltese.—(fdo.) Alfredo P. Baeza.—Melquíades Vázquez D.—Secretario Ad-Int."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Cortez Cortez so pena de ser juzgado como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si corriendolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan advertidas para que capturen o hagan capturar al sindicado Cortez Cortez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjese el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, a las diez de la mañana del día cinco de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido órgano de publicidad.

El Juez,

GERARDO A. DE LEÓN,

El Secretario,

Alfredo P. Baeza,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Víctor Alomar Conde, varón, de 23 años de edad, natural de Puerto Rico, casado soldado US-50122153, residente en Fort Kobbe, Compañía D-33 Infantería, hijo de Demetrio Alomar y José María Conde; para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Noviembre seis de mil novecientos cincuenta y tres.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Víctor Alomar Conde, natural de Puerto Rico, de 23 años de edad, casado, soldado US-50122153, residente en Fort Kobbe, compañía D-33 Infantería hijo de Demetrio Alomar y José María Conde a sufrir la pena de dos meses de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, y a pagar las costas procesales, con derecho a que se le descuenta como parte de la pena impuesta el tiempo que haya sufrido detención preventiva en el establecimiento de castigo local. De ser confirmada esta sentencia, gesticóse ante los funcionarios pertinentes, su traida de la Zona del Canal. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38, 42, 60 y 219 del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2157, 2158, 2215, 2216 y 2231 del Código Procedimental.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase de no ser apelada.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Se advierte al procesado Víctor Alomar Conde en la obligación que está de comparecer a este Juzgado, y excítase a las autoridades del orden político y judicial para que lo notifiquen, o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual él ha sido condenado; si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.

CESAR A. VÁSQUEZ GIRON.

El Secretario Ad-int.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita, llama y emplaza a Morris Díaz, varón, panameño, natural de San Blas, casado, de 27 años de edad, marino, sin cédula de identidad personal, y residente en Calle "K" N° 8, cuarto 8, altos; para que dentro del término de treinta días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse de la sentencia Absolutoria dictada a su favor, la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Marzo veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, en desacuerdo con la opinión emitida por el representante del Ministerio Público, ABSUELVE a Morris Díaz, natural de San Blas, vecino de esta ciudad, de 27 años de edad, casado, marino, residente antes de ahora en la calle "K" de esta ciudad, casa 8, cuarto 8, altos; y a

Vistos:

de los cargos que se les formularon en el auto encausatorio. Se cancela la fianza excarcelaria, prendaria, otorgada a favor de Isidro Martínez por Alfonso Smith el día 3 del mes de Julio del año de 1953.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen a Morris Díaz o lo hagan comparecer al Tribunal a fin de que se notifique de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren; salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy dos de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez, Ad-hoc.

CESAR A. VÁSQUEZ GIRON.

El Srío. Ad-int.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Atanasia Meléndez, mujer panameña, de 52 años de edad, sin cédula de identidad personal, de oficios domésticos y con residencia el 19 de Abril de 1953, en La Carrasquilla, calle 1ª casa N° 366, altos; para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Despacho a notificarse de la Sentencia condenatoria dictada en su contra, por el delito genérico de Apropiación Indevida la cual dice así en su parte resolutive:

Juzgado Cuarto Municipal.—Panamá, Enero veintinueve de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Vistos:

Por lo tanto, el suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Atanasia Meléndez, mujer, panameña, soltera, de 52 años de edad, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal, residente en La Carrasquilla, calle 1ª, casa 366, altos, a sufrir la pena de un mes de reclusión que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Poder Ejecutivo por el conducto regular, y al pago de los costas procesales; se le condena además al pago de una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en veinte balboas. Fundamento de Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 367 del Código Penal, y Artículos 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2231, 2337, 2338, 2339, 2340, 2342, 2344, 2345 y sus correlativos del Código Procesal.—Esta sentencia debe ser notificada como lo fue el auto encausatorio.—Cópiese, notifíquese y consúltase.—El Juez, (fdo.) O. Bernaschina.—El Srío. (fdo.) C. A. Vázquez Girón.

Por tanto, excítase a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen de la sentencia transcrita, quedando los habitantes de la República en la obligación de denunciar su actual paradero, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ella ha sido juzgada y condenada, si no lo manifestaren, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial. En consecuencia, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy nueve de Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez ad-hoc.

CESAR A. VÁSQUEZ GIRON.

El Srío. Ad-Int.

Carlos M. Quintero.

(Segunda publicación)